

Juzgado de lo Mercantil N° 1 de Sevilla

C/ Energía Solar N°1, 41014, Sevilla, Tfno.: 955519096 955519097, Fax: 955921005, Correo electrónico: atpublico.jmercantil.1.sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 4109142120220068720.

Tipo y número de procedimiento: Concurso ordinario 1105/2022. Negociado: 4

Materia: Materia concursal

De: [REDACTED]

Procurador/a: MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO

AUTO

Juez: D. Eduardo Gomez Lopez

En Sevilla, a veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

HECHOS

PRIMERO. En fecha 1 de febrero de 2023 se declaró en concurso a D [REDACTED]
[REDACTED]. En fecha 1 de septiembre de 2023 se le concedió plazo para la presentación de convenio, en el que el concursado ha solicitado exoneración de pasivo con plan de pagos.

SEGUNDO. Dentro del plazo concedido el concursado solicitó la exoneración del pasivo insatisfecho en su modalidad de plan de pagos.

TERCERO. Conferido traslado a los acreedores para que alegaran al respecto, ninguno de los acreedores ha manifestado nada al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Como hemos dicho el concursado solicitó la concesión de la exoneración de pasivos insatisfechos por concurrir los requisitos para la obtención del mismo en su modalidad de plan de pagos.

SEGUNDO. El deudor ha acreditado que no incurre en excepción o prohibición alguna para obtener la exoneración del pasivo insatisfecho. Ningún acreedor se ha opuesto.



Código:	OSEQRNGE9P2DGEAR976EA8G6YNBFB7	Fecha	24/01/2024
Firmado Por	EDUARDO GOMEZ LOPEZ JUANA GALVEZ MUÑOZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3



TERCERO. Resulta procedente, por tanto, conceder provisionalmente la exoneración del pasivo insatisfecho, con aprobación del plan de pagos en los términos propuestos. Esta resolución conlleva los efectos prevenidos en los art. 490 a 494 TRLC, en su redacción dada por la Ley 16/2022.

PARTE DISPOSITIVA

- 1) Se concede provisionalmente la exoneración del pasivo insatisfecho a [REDACTED] con dni: [REDACTED], con aprobación del plan de pagos en los términos en que fue presentado, que se incorporará a la presente como ANEXO I, con la modificación de que durante los seis primeros meses de cumplimiento del plan de pagos la cantidad que el deudor señala que va a destinar al pago de las deudas, deberá abonarse al administrador concursal en pago de su retribución derivada de la tramitación de la solicitud de exoneración.
- 2) La exoneración del pasivo concursal de [REDACTED] a la fecha de esta resolución, tanto comunicados como no comunicados en este expediente. La determinación de los créditos exonerables, los no exonerables y el plan de pagos son los mencionados en el escrito de solicitud de exoneración presentado por el deudor que se incorporará como ANEXO a esta resolución. También se exoneran los gastos y costas derivados de este procedimiento, salvo las deudas por costas y gastos judiciales derivados de la tramitación de la solicitud de exoneración. En ningún caso se entenderán exonerados créditos contemplados en el art. 489 TRLC, incluso aunque se mencionaran en el anterior listado. En su caso, en cuanto al crédito público regirá la limitación establecida en el art 489.1.5º de la Ley 16/2022 de 5 de septiembre de 2022 de reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal.

Para el cumplimiento del plan de pagos, los acreedores deberá proporcionar al deudor la cuenta en la que quieren que se le hagan los ingresos, salvo que ya conste al deudor la cuenta de pago.

- 3) Esta resolución conlleva los efectos prevenidos en los art. 490 a 494 TRLC, en su redacción dada por la Ley 16/2022.
- 4) De acuerdo con el artículo 492 ter TRLC, esta resolución, mediante este particular, incorpora mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.



Código:	OSEQRNGE9P2DGEAR976EA8G6YNBFB7	Fecha	24/01/2024
Firmado Por	EDUARDO GOMEZ LOPEZ JUANA GALVEZ MUÑOZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3



Asimismo, provéase al deudor de testimonio de la presente resolución para pueda requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

5) **Cualquier acreedor afectado podrá impugnar la exoneración concedida en el plazo de 10 días conforme a lo establecido en el art. 498 bis TRLC.**

6) **Se declara el cese de la administración concursal,** si bien continuará en el ejercicio de sus funciones, en su caso, a los solos efectos de los incidentes en curso, así como para su ejecución provisional o definitiva. La Ac deberá rendir cuentas en el plazo de 10 días.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado Juez, doy fe.

EL MAGISTRADO JUEZ

LA LETRADA DE LA ADMÓN DE JUSTICIA

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".



Código:	OSEQRNGE9P2DGEAR976EA8G6YNBFB7	Fecha	24/01/2024	
Firmado Por	EDUARDO GOMEZ LOPEZ			
	JUANA GALVEZ MUÑOZ			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3	